



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de FARID ROJAS VARGAS contra DIANA PATRICIA POLANIA ARDILA, radicación 2022-00238.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por FARID ROJAS VARGAS contra DIANA PATRICIA POLANIA ARDILA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se evidencia que la apoderada de la parte demandante, que actúa por endoso en procuración consignado en los títulos valores objeto de ejecución, presenta la demanda en nombre propio y pretende se libre mandamiento de pago a su favor, cuando el endoso se presentó para el cobro judicial.
2. Deprecia el pago de intereses moratorios del pagaré 80928015 incluyendo la fecha de vencimiento.
3. El documento aportado de dirección de notificación de la demandada no evidencia la totalidad del mensaje de datos.
4. No aporta dirección de notificación del demandante FARID ROJAS VARGAS.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por FARID ROJAS VARGAS contra DIANA PATRICIA POLANIA ARDILA.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Maria Fernanda del Pilar Ramírez Montenegro para adelantar el respectivo proceso, conforme el endoso en procuración.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza